Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

8. La insuficiencia republicana de nuestras instituciones

8.1. Introducción

He sido invitado a participar en el merecido homenaje al exmagistrado y profesor Álvaro Tafur Galvis, lo cual hago con enorme gusto dadas sus calidades humanas e intelectuales. Las siguientes líneas no tienen pretensión teórica, menos en el área del derecho constitucional o administrativo en la que el doctor Tafur Galvis se ha desempeñado magistralmente; son modestas reflexiones sobre la marcha de nuestras instituciones, en particular del sistema de justicia, a la luz del ideario republicano, empeñado en construir una sociedad de iguales, esto es, una sociedad en la que puedan realizarse los valores de la libertad, la igualdad y la solidaridad para todos.

La estructura de mi charla es sencilla. Primero me referiré a cinco características del republicanismo provenientes de la antigüedad griega y que, por fortuna, se extienden hasta nuestros días. Esas características son las virtudes cívicas, la participación política, la división y control del poder, la ciudadanía social, y la deliberación constitucionalizada. En un segundo apartado haré alusión a las insuficiencias republicanas de nuestras instituciones políticas. Si bien en general pueden mencionarse el excesivo presidencialismo y la tergiversación en el control del poder público, mi análisis se centra en la ausencia de enfoque republicano en

* Este trabajo fue publicado en *Revista Temas Socio-Jurídicos,* vol. 32, núm. 65, 2013, páginas 179-196.

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

el diseño y funcionamiento de la administración de justicia. En especial exploro la estrecha, pero negada y tergiversada, relación entre el republicanismo y el sindicalismo en la administración de justicia. Terminaré sugiriendo algunas posibles salidas a la precaria condición que nos afecta y determina.

Estas ideas, aún incipientes, pretenden invitar al debate sobre un tema que a todos afecta el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas y que, por tanto, debería ocupar más nuestra atención en la academia y la sociedad. El análisis de nuestras instituciones, a la luz de las ideas políticas que las inspiran, con la finalidad de mejorar su desempeño a partir de los ideales de una sociedad de seres efectivamente libres, iguales y solidarios, puede servir como mínimo de ideal regulativo, con mayor razón en épocas de reformas y transformaciones.

8.2. Características del pensamiento republicano

El pensamiento sobre la *res publica,* sobre la cosa pública o lo que concierne a todos quienes hacen parte de una comunidad política, busca posibilitar el florecimiento de las diferentes concepciones de vida buena a la vez que evitar los efectos disolventes asociados al intento pluralista de construir el espacio político. El concepto de republicanismo remite a ambos significados: reconocer la coexistencia de diversas concepciones de vida a la vez que salvaguardar la dimensión colectiva de las interacciones personales e institucionales. Para tal propósito resultan decisivos el cultivo de las virtudes cívicas, la participación del pueblo, el diseño y ejercicio del poder, una ciudadanía social efectiva, y la deliberación crítica institucionalizada.

8.2.1. Virtudes cívicas

En la literatura republicana ha hecho carrera el fuerte contraste entre el republicanismo antiguo y el contemporáneo, siendo el lugar de las virtudes cívicas más bien la antigüedad que el mundo de hoy. Es así que se habla del republicanismo antiguo o clásico,

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

con sus concepciones de libertad o fraternidad de los antiguos, *versus* el republicanismo contemporáneo, con las concepciones de libertad o solidaridad que se han instalado en Occidente desde la modernidad; el contraste sirve para enfatizar que las virtudes cívicas, si bien tuvieron un papel central que jugar en la vida social y política de antaño, dicho papel ha quedado relegado a épocas pretéritas dado el relativismo de valores y el subjetivismo ético imperante en el mundo actual. Autores neoconservadores respetables como Alasdair MacIntyre han contribuido a consolidar la idea del mundo pasado como mejor al denunciar la existencia de concepciones éticas contrapuestas e irreconciliables que nos condenarían a una babel de la civilización y, por tanto, al ocaso de la política basada en las virtudes ciudadanas.

Pese a lo acendrado que está el contraste antiguo-moderno, quizás por su utilidad didáctica y por la ausencia de mayor investigación histórica sobre este tema en épocas pretéritas, considero que identificar el *locus* las virtudes cívicas con la antigüedad es un error tanto histórico como sociopolítico. El primer equívoco es doble: surge de presuponer que la comunidad griega, en particular la Atenas del siglo IV y III a.C., era una comunidad homogénea donde era posible el cultivo de unas virtudes morales compartidas por todos los habitantes de la polis. Además de no existir evidencia sobre la homogeneidad cultural que permitiría el cultivo de la virtud ciudadana, siendo por el contrario la controversia política lo común —recordemos a diversidad de escuelas filosóficas que van desde los pitagóricos pasando por epicúreos, estoicos, cínicos, socráticos o aristotélicos—, tampoco el subjetivismo moral parece ser un impedimento epistémico suficiente para desechar el cultivo de la virtud como disposición o actitud necesaria para la conservación de algo común indispensable para el desarrollo de los diferentes planes de vida.

A la tradición aristocrática y jerárquica, de autores canónicos como Platón o Aristóteles, es posible oponer la existencia del movimiento femenino y plebeyo representado por Aspasia y el partido popular.[298]

[298] Domènech, Antoni, "La metáfora de la fraternidad republicano-democrática revolucionaria y su legado al socialismo contemporáneo", en *Revista de Estudios Sociales,* 46, may-ago, 2013, pp. 14-23.

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

Atenas clásica no constituía un todo homogéneo. En ella reinaba el disenso y la pluralidad a la hora de auscultar los designios que permitirían construir una polis floreciente. Las virtudes cívicas de un Platón maduro o de un científico social como Aristóteles no son necesariamente la educación en una determinada moral sustantiva; muy por el contrario, dichas virtudes tienen que ver con cierta disposición de ánimo y con una tendencia a la acción indispensables para superar los atavismos egocéntricos y propiciar el entendimiento de otras dimensiones de la existencia. Así, un socratismo que se dedica a cuestionar a quienes dogmáticamente defienden las propias concepciones y particulares intereses es todo menos que defensor de una idea sustantiva del bien.

Será precisamente el pensamiento que rompe con un orden natural o divino, a saber el movimiento de esclavos, mujeres y trabajadores[299] el que más contribuya a la posterior expansión del pensamiento republicano, donde la libertad no tiene que remitir a un orden dado y la igualdad social permite el desarrollo personal y el bienestar colectivo. Maquiavelo mostrará mucho tiempo después que, a diferencia de lo sostenido por el cristianismo, la virtud no es una sino relativa a las circunstancias cambiantes, aun cuando ella siempre sea necesaria para la grandeza de la colectividad. Independientemente de que lo virtuoso cambie, según época y lugar, sin la virtud como disposición del carácter es imposible la acción colectiva necesaria para trascender la horda o la banda criminal y permitir el surgimiento de la civilización.

Virtudes cívicas son entonces aquellas disposiciones de ánimo y actitudes de carácter que llevan a una actuar firme *(hexis)*, según propósitos o principios que permiten no solo la autorrealización sino también el esplendor de la comunidad política, con independencia del contenido de las convicciones valorativas. Cuáles sean los valores positivos exigibles a todos será el efecto o resultado de decisiones democráticas, que para ser incluyentes de la riqueza de opciones múltiples deben abarcar la participación popular.

Desde esta óptica republicana, las virtudes cívicas involucran una disposición de apertura; una actitud de curiosidad

[299] *Idem.*

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

hacia las diferencias, que en épocas posteriores ha adoptado erróneamente el nombre de *tolerancia*; y un juicio crítico o examinador. La apertura, al contrario de la tolerancia, no presupone la superioridad moral del observador, sino su auténtica disposición a aprender de los otros. Por el contario, quien tolera no goza de la condición desaprendida y antidogmática propia del carácter republicano, el cual permite reconocer lo valioso en lo ajeno. La virtud de la apertura será igualmente determinante para la aceptación del pluralismo en las sociedades modernas y contemporáneas.

La segunda virtud cívica involucra la curiosidad. Además de la apertura hacia el otro, el hábito de interrogar e indagar permite la ampliación de las fronteras cognitivas, valorativas y de pensamiento. No en vano la sociedad griega inaugura la filosofía como forma y disciplina de vida. Quien no se cuestiona, no vive, parece muerto. Por el contrario, quien se pregunta sistemática y metódicamente trasciende la cotidianidad y la contingencia, liberando la creatividad personal y permitiendo la construcción colectiva y perdurable de estructuras mayores, entre ellas la comunidad política (polis).

La tercera virtud cívica, la disposición a revisar críticamente cada fenómeno natural o social, está bien representada en la actitud de Sócrates ante la comunidad y los jueces que luego lo condenan a muerte (Platón, *Apología de Sócrates*) por obedecer a su conciencia por encima de la moral positiva. La actitud crítica será precursora indispensable de la democracia deliberativa de nuestro tiempo, tan central para el orden constitucional contestatario que caracteriza a la democracia deliberativa contemporánea.[300] Sin controversia, basada en argumentos diversos y plurales, empleados por agentes interesados en la búsqueda colectiva de la verdad, no sería posible la estabilidad política, tan deseada por colectividades humanas pasadas, presentes y futuras. Esto porque la discriminación de personas, grupos o ideas llevaría a la postre y con el tiempo a situaciones de negación y violencia.

[300] Pettit, Philip, *Republicanismo: una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, 1999.

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

8.2.2. Participación política

La participación política no siempre ha sido identificada como característica del pensamiento republicano. En el republicanismo clásico de Aristóteles, Séneca o Cicerón, la participación del pueblo en el gobierno de sus destinos no aparece como característica destacable; por el contario, el elitismo intelectual de las gentes "cultivadas en la virtud" supondría la exclusión automática de todos aquellos que no pertenecieran a los ciudadanos de Atenas o, más tarde, de Roma. Serán autores del Renacimiento, entre ellos Marsilio de Padua o Nicolás Maquiavelo, quienes hacen referencia a la participación del pueblo en términos positivos como componente republicano indispensable para asegurar la estabilidad y legitimidad del poder político.

Marsilio es conciente de la necesidad de tomar en cuenta el sentir popular para el arte de gobernar, no debiendo confiarse la efectividad del orden humano a la arbitrariedad del monarca. El bien supremo de la paz justifica auscultar la voluntad de todos a la hora de dirigir y decidir los destinos de hombres y mujeres. El monopolio del acceso a la verdad no está así en cabeza de una sola persona o grupo favorecido, sino en la participación de todos en la búsqueda de tal verdad.

Maquiavelo advierte sobre la importancia de contar con las masas —pueblo— para asegurar la efectividad del mandatario en el ejercicio y mantenimiento del poder. Si bien la participación política exhibe un valor instrumental en *El Príncipe* para mantener el poder, ella adquiere un valor funcional a la prosperidad de una república en el Maquiavelo de *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*.[301] En este escrito, menos conocido que el polémico libro dedicado a Lorenzo de Médici, el diplomático florentino despliega sus convicciones republicanas hasta el punto de atribuirle a la participación popular no la virtud de sosegar a las masas sino de constituirlas en agente de legitimidad para el ejercicio del poder.

Rousseau y Kant desarrollarán más tarde el pensamiento ya desbrozado por Maquiavelo. Fuente de toda legitimidad es para

[301] Maquiavelo, Nicolás, *Discursos sobre la primera década de Tito Livio,* 2ª reimp., Madrid, Alianza, 2002.

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

el ginebrino la voluntad del pueblo, expresada mediante la participación masiva en los asuntos públicos. Por su parte, el filósofo alemán hará más sutil la argumentación que asocia participación popular y republicanismo: la motivación más poderosa que anima al pueblo a obedecer la ley consiste en el hecho de ser el propio pueblo el gestor de su ley, ello en ejercicio de la participación política. El pueblo es simultáneamente autor y destinatario de la ley, fórmula de la autonomía política y garantía de su obedecimiento.

A diferencia de Montesquieu que pondrá el énfasis republicano en la educación antimercantil y nostálgica de valores sustantivos, para Kant la garantía de paz y estabilidad política radicará más bien en la adopción y refrendación de una Constitución basada en el respeto de la libertad, la igualdad y la sujeción de todos al impero de la ley. El principio de legalidad no será así, en sentir de Kant, meta sino presupuesto de acción política.

8.2.3. División y control del poder

Quienes mejor entendieron la relevancia del diseño institucional del poder como estrategia para evitar el abuso y la arbitrariedad de los poderosos fueron los revolucionarios estadounidenses, en particular Jefferson, Madison y Hamilton, entre otros. Toda concentración del poder en manos de una autoridad va en desmedro de la libertad de todos. Esto por la tendencia o propensión humana a abusar del poder cuando se lo tiene. De allí la necesidad de diseñar instituciones que en la práctica neutralicen o controlen el ejercicio de las competencias atribuidas por ley a las autoridades.

En el diseño de las instituciones, funciones y procedimientos para el ejercicio del poder público, los *foundings fathers* de la Constitución estadounidense recurrirán a los inteligentes equilibrios, pesos y contrapesos, entre las diversas autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales, teniendo en cuenta, entre otros, la duración de los periodos de gobierno, la división y el tamaño territorial, los sistemas de elección de las autoridades públicas, etc. Para compensar el poder de un poder presidencial se adoptará el régimen federal, atribuyendo a los Estados parte una serie de competencias privativas de las entidades territoriales. Por otra parte, el surgimiento del control de constitucionalidad, ejercido

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

por la Suprema Corte sobre las legislaciones de los estados federados, permitirá dotar al sistema jurídico de una cohesión que, dado el grado de descentralización legislativa, no podría alcanzar una organización social que pretende ser reconocida como una nación unitaria.

El control de constitucionalidad será además la puerta de entrada, junto con las enmiendas constitucionales adoptadas para garantizar los derechos fundamentales y las libertades básicas. Sin la actuación especializada de la justicia no sería posible distribuir efectivamente porciones de poder político en cabeza de los mismos individuos que hacen parte de la comunidad política. El control del poder ejecutivo —tan presente en la cultura presidencialista o caudillista americana— no se limita a instituciones estatales, sino que tendrá a los individuos como sus directos ejecutores.

8.2.4. Ciudadanía social

Otra característica de un régimen republicano es la noción de ciudadanía social. No basta en las sociedades contemporáneas una ciudadanía política para asegurar la libertad y la igualdad propias de la democracia republicana. Mientras esta última se conforma con individuos habilitados para participar electoralmente cuando cumplen determinada edad y no tienen condiciones especiales que los impiden votar —enajenación mental, inhabilidad jurídica por sanción penal, etc.—, la ciudadanía social implica garantizar las condiciones materiales mínimas que requiere ver satisfechas una persona para poder tomar parte efectivamente en la vida política, más allá de la simple actividad electoral cada vez que hay elecciones. La ciudadanía social tiene como finalidad asegurar que el conciudadano logre una independencia material que, de no tenerla, haría precaria la independencia del voto y la participación en la vida política colectiva. Quizás el instrumento más conocido y discutido actualmente para realizar la ciudadanía social es la provisión por parte de los diferentes Estados de una renta básica gratuita a todos sus nacionales, con independencia de cualquier condición, todo con el fin de no permitir que la carencia de medios materiales impida la participación de todos en la configuración, el ejercicio o el control del poder político. Solo

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

un pueblo libre de las penurias materiales que llevan a su sometimiento a la voluntad de otros, esto mediante la garantía de la ciudadanía social, puede decirse que es autónomo.

No obstante, la renta básica universal e incondicional no es el único camino para institucionalizar la ciudadanía social. Autores como James Harrington en Inglaterra, Thomas Paine y Thomas Jefferson en Norteamérica, y Fichte en Alemania —antes Prusia—, también contribuyeron a relacionar conceptualmente el régimen político y el régimen de propiedad. Sin propiedad privada, individual o colectiva, los sujetos políticos pierden su independencia para hacerse un juicio propio y defenderlo públicamente. Es por ello que el Estado social sería el llamado a realizar las redistribuciones económicas necesarias para contar con ciudadanos plenos. Una democracia de pequeños propietarios es una democracia más estable que aquella donde los subsidios y el asistencialismo hacen de los ciudadanos meros clientes. Solo la expansión de una clase media de propietarios, campesinos y citadinos permitiría contar con seres autónomos y responsables con posibilidad de no sucumbir a las dádivas y promesas de los poderes instituidos.

Harrigton imagina una República de Océana donde los miembros de la comunidad gozan, gracias a su propiedad, de un estatus social que les permite no depender de otros ni verse sometidos a voluntades ajenas. Solo una democracia que tenga en cuenta las fuerzas económicas y sociales al regular el ejercicio del poder puede asegurar la estabilidad política y la prosperidad de un pueblo. Esto porque la forma de gobierno de un país depende del régimen de propiedad de la tierra existente en él. Pese al enfoque protomarxista, Harrigton no se pronunciará a favor de un igualitarismo económico; más bien defenderá la igualdad de oportunidades en la vida social, así como un diseño institucional con cargos de corta duración, separación de poderes y educación popular financiada con cargo al erario público.

8.2.5. Deliberación constitucionalizada

La defensa de lo común y la construcción participativa de todos en el diseño, funcionamiento y control del poder público exige

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

una sociedad integrada por seres inteligentes, críticos, deliberantes. Democracia no es simplemente una forma de gobierno; es una forma de vida que hace posible una sociedad de iguales. Democracia es democratización de la sociedad por vía de los instrumentos constitucionales necesarios para garantizar la existencia de sujetos políticos que, en palabras de Kant, han llegado a la mayoría de edad. Una sociedad ilustrada es aquella en la que toda persona puede valerse de su propio juicio (respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?) sin depender del criterio de otro u otros.

La formación del ciudadano cosmopolita es ampliamente desarrollada en la *Antropología en sentido pragmático* por Kant. La educación en las virtudes cívicas referidas más arriba toma en cuenta las diversas facultades humanas —cognitiva, sensitiva, apetitiva— y la necesidad de cultivar el carácter puesto que no basta para asegurar una ciudadanía cosmopolita el conocimiento de los talentos.[302] En contraste con la educación moral de los moralistas escoceses (Hutcheson, Shaftesbury, Hume) y franceses (Montaigne, Rousseau, Fontaine), Kant remitirá no ya a los buenos hábitos y a las inclinaciones, sino al ejercicio de la razón práctica, la cual implica un equilibro adecuado entre sensibilidad, discernimiento y racionalidad.

La preocupación de Kant por la formación *(bildung)* del ser humano contrasta con sus tesis republicanas dirigidas a un pueblo de demonios, no de ángeles. Esto porque el propio Kant en *Sobre la paz perpetua* será enfático en afirmar que una Constitución política no tiene como propósito hacer de los ciudadanos buenos seres humanos. La Constitución política de un pueblo busca asegurar la sujeción de todos a una legislación común, no moralizar a los miembros de la comunidad política. Es por ello que el ejercicio de la libre expresión, de la crítica y la deliberación pública basada en razones o argumentos, es condición necesaria para la existencia de un régimen político republicano.

En la actualidad vemos cómo el ejercicio de las libertades públicas, en particular las libertades de pensamiento, conciencia,

[302] Martiarena, Oscar, *La formación del ciudadano del mundo*, México, Alia, 2009.

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

credo, culto, información y prensa, manifestación, voto y locomoción, entre otras, se encuentran constitucionalizadas en lo que ha venido en llamarse el Estado democrático, social, pluralista y participativo de derecho.

Pero pasemos ahora a describir las deficiencias que evidencian nuestras institucionales políticas, en particular la administración de justicia, y que tornan a nuestro orden político y nuestra sociedad en una poco republicana, esto es, poco libre de la dominación y de la sujeción arbitraria a la voluntad de otros. Dichas deficiencias se manifiestan en el modelo presidencialista, en general, y en el sistema de justicia, en particular.

8.2.6. Deficiencia republicana de nuestras instituciones

Un diagnóstico medianamente completo sobre el estado de nuestras instituciones republicanas es aquí imposible. El análisis crítico del comportamiento de los agentes públicos y su relación con la población exigiría un esfuerzo colectivo, interdisciplinario y diacrónico, para comprender la actual situación con suficiente contexto y perspectiva. No obstante, a la luz del modelo republicano de gobierno es posible plantear algunas reflexiones particulares, sin ánimo de sistematicidad, con el fin de sensibilizar al auditorio sobre la necesidad de dedicar más tiempo y esfuerzo al estudio de estas cuestiones.

8.2.7. Ultrapresidencialismo y disfunción del control político

Grosso modo podemos afirmar que en tiempos de globalización de la comunicaciones; de concentración de la riqueza —representada en ingresos y patrimonio—; de crisis del Estado social, son perceptibles en Colombia tres fenómenos: (i) el crecimiento del poder ejecutivo, en desmedro de los demás poderes y de la autodeterminación política de la población; (ii) la tergiversación de los controles políticos —por ejemplo en el control del legislativo (Comisión de Acusaciones) y de entidades como la Procuraduría

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

General de la Nación y la Contraloría General de la República—, y (iii) la privatización de la función y propiedad públicas a manos de intereses nacionales e internacionales privados ávidos de maximizar sus utilidades económicas en desmedro del bienestar de todo la población.

El malestar generado por el desmonte de lo público, del abandono de la *res publica,* a manos de la concentración acelerada de riquezas en pocas manos, es notorio en las movilizaciones masivas de diferentes grupos de la población ante la entrada en vigencia de tratados de libre comercio que benefician exclusivamente a algunos sectores bien posicionados en una sociedad de profundas desigualdades. Reformas constitucionales al sistema político como la reelección o las regalías evidencian un ánimo y un programa explícito de concentración de poder político y económico en cabeza del ejecutivo, interlocutor directo de las potencias mundiales en el ajedrez del comercio y de la política internacionales. A estas reformas constitucionales, la política y la económica, se suma la reforma fiscal que quiebra la tendencia garantista de los derechos para reemplazarla por una cultura fiscalista donde la concentración de poder en el presidente permite combinar medidas de ajuste estructural impuestas desde afuera por organismos y centros de poder internacionales con paliativos neopopulistas de la mano con políticas asistencialistas que buscan acallar los efectos socialmente disolventes de las medidas económicas que propician la creciente concentración de riqueza en pocas manos, todo dentro de un intrincado aparato de clientelismo y corrupción a nivel nacional e internacional.

Pierre Rosanvallon (2012) ha llamado la atención sobre la segunda globalización que vivimos a nivel mundial, con las repercusiones que ella representa en el crecimiento de la brecha entre ricos y pobres, pese a que en el pasado la humanidad había avanzado sensiblemente en el desmonte de las desigualdades. A partir de los años ochenta del siglo xx es constatable una creciente concentración de la riqueza en cabeza de pocas personas, en desmedro de las grandes masas de población sumidas en la miseria o la pobreza. Sin poder ser muy precisos sobre las causas que suscitan la carrera desenfrenada por acumular más y más recursos económicos sin prestar atención a las consecuencias políticas y sociales del fenómeno, es posible advertir una crecien-

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

te ansiedad ante el deterioro del medio ambiente y la creciente competencia generalizada por acceder y monopolizar recursos escasos. La sensación de que enfrentamos crecientes demandas de bienes y servicios para cuya respuesta no contamos con recursos suficientes, suscita la reacción que busca proteger a los seres cercanos ante todo, con la consecuente concentración de riqueza en manos de los más acomodados y el descenso de la solidaridad hacia ajenos o extraños. La economía competitiva y acumulativa bajo el modelo de un capitalismo trasnacional con un mercado financiero desbocado y desregularizado le gana la mano a la política social redistributiva y sensible a la inclusión de los más necesitados. Los gobiernos centrados en el enfoque reduccionista de los recursos y de las capacidades humanas han perdido la perspectiva sociológica, histórica y política necesaria para maniobrar en medio de las crisis y conducir pacíficamente a las sociedades nacionales a buen puerto, esto en un mundo plural y diverso en materia de convicciones religiosas.

Por su parte, los mecanismos institucionales y procedimentales de control al poder no parecen estar en posibilidad de contrarrestar la tendencia al crecimiento de la desigualdad; los titulares de los órganos de control aparecen enfrascados ellos mismos en luchas por acceder al poder político o en agendas sustantivas que remiten a la imposición de concepciones premodernas del mundo, en parte como reacción desencantada ante la envergadura de las transformaciones sociales de carácter universal. La rapidez de los cambios socioculturales desafía la capacidad autocrítica y el control institucional del poder y ello, en buena parte, precisamente por la necesidad de concentrar más el poder para asegurar convicciones grupales particulares.

En general es posible afirmar que la crisis del Estado social y el ahondamiento de las desigualdades ponen en riesgo la vigencia del programa republicano. Esto porque el republicanismo apunta a construir una sociedad de iguales[303] en la que todos tomen parte en la autodeterminación de sus destinos, no a legitimar un orden político dominado por pequeños grupos de gran poder econó-

[303] Rosanvallon, Pierre, *La sociedad de los iguales*, Buenos Aires, Manantial, 2012.

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

mico y social que terminan por imponer a las grandes masas sus designios sin participación popular ni deliberación crítica sobre las diversas alternativas.

Evidencia clara del retroceso de las virtudes republicanas del deterioro de lo público es el programa de privatizaciones de los servicios públicos de salud, educación, seguridad social y justicia. Como bien lo advierte Habermas,[304] los circuitos del poder burocrático y del dinero amenazan con absorber al circuito de la solidaridad social, hasta el punto de que la exclusión de grandes masas de población y la violencia se generalizan hasta convertirse en constantes que la humanidad verá aumentar en el presente siglo. En el caso de la salud la mercantilización de la prestación del servicio ha hecho los llamados "paseos de la muerte", ejemplo perfecto de la primacía de los intereses económicos por sobre el sufrimiento humano. Por fortuna la reacción de las juventudes organizadas en forma pacífica e inteligente ha impedido que en materia de educación el gobierno avance la privatización de la educación pública como era su propósito con la reforma a la Ley 30 de 1992, presentada al Congreso y luego retirada ante la movilización masiva del estudiantado. Algo equivalente ha sucedido con la defensa del medio ambiente y el agua por la ciudadanía y la movilización activa de Bucaramanga y sus alrededores ante la amenaza de la explotación minera en el páramo de Santurbán.

No obstante los avances en la participación ciudadana en materia de educación superior y defensa del medio ambiente, en el ámbito de la administración de justicia el retraso republicano es especialmente notorio. Veamos.

8.2.8. Sistema de justicia

La Constitución de 1991, al consagrar una amplia carta de derechos, establecer la acción de tutela y crear una Corte Constitucional, delegó poder político y social en los ciudadanos. La democratización de la sociedad ha tenido lugar, desde hace veinte años, por vía de los jueces. Jueces y magistrados han integrado

[304] Habermas, Jürgen. *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998.

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

a sus funciones la defensa activa de la democracia y el control para la realización efectiva de los derechos fundamentales. En la construcción de la sociedad de iguales[305] desde las instituciones, la administración de justicia —en especial la Corte Constitucional— ha jugado un papel fundamental. El derecho en manos de las demandas ciudadanas y de las decisiones constitucionales de tutela de los jueces viene cumpliendo una función transformadora de las realidades sociales según los principios y valores constitucionales. La misión de los jueces en este programa de democratización de la sociedad y desmonte de las ventajas y los privilegios es central. Esto porque las sentencias pueden erigirse en cartillas pedagógicas que promuevan las virtudes cívicas, la participación popular mediante la apropiación del derecho, el control del poder público, el fortalecimiento de la ciudadanía social y la activa deliberación crítica dentro de los parámetros constitucionales del mutuo respeto y la concordia social.

El retroceso del Estado social, ante la expansión del libre comercio y la privatización de lo público, tiene graves efectos en el contenido republicano de nuestras instituciones, así como en las posibilidades de realizar el ideal de la autodeterminación política. Pese a los enunciados constitucionales que garantizan los derechos humanos y fundamentales, entendidos como un todo integral, indivisible e interdependiente, el auge de los tratados de libre comercio conduce a la parcelación de la justicia. De forma creciente se instaura en la práctica una administración de justicia de primer y segundo nivel: la primera privatizada por vía de tribunales de arbitramento para satisfacer los intereses de los grandes capitales; la segunda pública, con escasos recursos y carente de independencia presupuestal, encargada de impartir justicia al grueso de la población.

A cada forma de Estado —absolutista, liberal, comunista, socialdemócrata— corresponde una concepción de la justicia. Esto porque la relación de poder político y justicia cambia dependiendo del tipo de Estado de que se trate.

En tiempos antiguos, la justicia no era sino manifestación del poder omnímodo del rey o monarca, no pudiendo hablarse de un

[305] Rosanvallon, Pierre, *op. cit.*

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

estado de derecho, sino más bien de un estado absolutista donde primaba la arbitrariedad del más fuerte. En la modernidad el Estado liberal de derecho hará depender la justicia del estricto cumplimiento a los dictados del legislador, estando los jueces al servicio de la protección de la vida, la libertad y la propiedad de las personas. La reacción contra los abusos de una burguesía en ascenso, con pretensiones de amasar riquezas bajo la mampara del bienestar general, llevó a los revolucionarios a pensar en un Estado total que asegurara la provisión de bienes y servicios, entre ellos la justicia revolucionaria. Con posterioridad a la caída de los grandes totalitarismos de izquierda y derecha en el siglo XX, el modelo socialdemócrata, con jueces como servidores públicos que controlan la ejecución de las decisiones legislativas y administrativas, es desafiado por el renacer del Estado liberal, contrario a la intervención estatal en la economía y favorable al desmonte de las funciones sociales antes en cabeza de las autoridades públicas, todo bajo el paradigma de la eficiencia de la empresa privada para prestar los servicios —entre ellos la justicia— antes de responsabilidad exclusiva de la administración pública. Un corto recuento de las transformaciones históricas de la justicia y su relación con el ejercicio de los derechos políticos, en especial el derecho a la sindicalización en la rama judicial, permiten ver en toda su dimensión el déficit republicano hoy imperante en la forma de impartir justicia prevaleciente en esta fase especialmente agresiva del capitalismo trasnacional.

La invención de la justicia como instancia neutral frente al monarca y a los nobles representados en el Parlamento fue una de las reformas políticas más importantes en el siglo XVIII. Finalmente el pueblo, después de muchas luchas, decidió darse a sí mismo estructuras políticas más justas que las existentes bajo el Estado absolutista. Con una justicia autónoma, que resolviera las controversias no según los designios o intereses del más fuerte, sino aplicando los dictados de la ley, fue posible concebir una sociedad más igualitaria. Una administración de justicia independiente sería desde entonces la mayor aspiración política en el propósito de instituir una sociedad basada en el reconocimiento y el respeto del igual valor de todas las personas, en contra de visiones jerárquicas, estamentarias y nobiliarias que se erigían y dominaban en el pasado.

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

Los filósofos de la revolución francesa vieron claro que los derechos a la vida, la libertad o la propiedad solo podrían ser garantizados cuando la sociedad contara con una administración de justicia autónoma, esto es, independiente de las decisiones arbitrarias emanadas del monarca. Esto por la sencilla razón de que sin jueces independientes no sería posible brindar la seguridad jurídica indispensable para el despliegue de la libertad y de la creatividad, tan necesarias, a su vez, en el desarrollo material y moral de las sociedades. La inestabilidad y zozobra generada por la intervención arbitraria de poderes hereditarios llevaría al traste con cualquier iniciativa particular tendente a transformar la realidad social con fines de progreso material y de emancipación social.

El pensamiento liberal del siglo XIX se desarrolló concomitantemente al mercantilismo que, con la Revolución industrial, diera luego paso a la hegemonía capitalista. Críticos de la explotación de los trabajadores —entre ellos Marx y Engels— se encargarían de denunciar la falsa neutralidad de una justicia cortada con la tijera de intereses burgueses en ascenso. Según la crítica marxiana, el derecho positivo era expresión y defensa de intereses de clase con deseo de proteger sus inversiones de las decisiones despóticas o golpes de mano del monarca. El enfoque que iguala derecho e ideología en la doctrina socialista del siglo XIX no permitió comprender cabalmente la función que está llamada a cumplir una administración de justicia independiente en la construcción de sociedades libres, justas e igualitarias.

Hoy en día la idea de una justicia independiente constituye un principio asociado a la realización de los derechos humanos y la democracia, no a la protección de valores o intereses de clase. Esto porque la universalización de la libertad lleva a que el pueblo sea al mismo tiempo gestor de las leyes y su destinatario. Lo único que da legitimidad a un Estado es que sea conformado y revocado por el propio pueblo. En una democracia real, los contenidos de la ley no divergen de las creencias, deseos, intereses o emociones del pueblo representado tanto a nivel legislativo como judicial. Los jueces serán entonces llamados a defender y velar porque las leyes, aprobadas por la mayoría, sean observadas por los poderes institucionales y *de facto*. Sin justicia autónoma e independiente no existen las libertades y los derechos básicos, ni la democracia permite el florecimiento de todos, ideal republicano

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

desde la Antigüedad. Lo anterior no significa, sin embargo, que la ley sea intocable o infalible. Siempre será revisable y modificable en la medida en que el pueblo goce de y ejerza la libertad de pensamiento y expresión.

8.2.9. Republicanismo y sindicalismo en la justicia

¿Qué tiene que ver el republicanismo y la autonomía de la justicia con el sindicalismo en la rama judicial? Algunos podrían incluso pensar que el sindicalismo, en cuanto expresión de defensa de intereses de grupo —de los trabajadores de la justicia, en este caso—, es contrario al ideal republicano que propugna por una sociedad igualitaria, basada en la ley, contraria a la lucha de clases. Bajo esta óptica, la antinomia o contradicción entre el republicanismo y el sindicalismo en la administración de justicia sería inevitable: el primero parte de la igualdad de las personas ante la ley, mientras que el segundo parte de la lucha de clases y pretende resolver las contradicciones sociales a partir de la acción política. Analicemos si tal antinomia es correcta o si, por el contrario, puede ser refutada y reemplazada por la tesis, según la cual, entre la justicia republicana y el sindicalismo existe una relación de complementariedad, no de contradicción.

Veamos más de cerca la presunta contradicción entre republicanismo y sindicalismo, la cual lleva a la idea de reprimir al segundo en el ámbito de la administración de la justicia. El origen de la presunta antinomia radica en que el republicanismo como ideario de "libertad sin dominación" es universalista, esto es, pretende beneficiar y ser aplicado a todos por igual sin distingo de su situación o condición social de clase; el sindicalismo, al contrario, pareciera defender intereses particulares, en este caso de la clase trabajadora, a partir de relaciones concretas de sujeción y explotación. Mientras el carácter republicano de la justicia buscaría favorecer a todos como entidad abstracta en contra de la arbitrariedad del poder político o social, el sindicalismo rechazaría la universalidad para defender la particularidad de la parte débil de la relación laboral, lo que en el sector justicia destruiría la idea misma de la autonomía al poner a los servidores públicos al servicio de las reivindicaciones sectoriales. Particularismo sindical

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

versus universalismo republicano sería el enunciado que resumiría la contradicción.

No obstante todo lo anterior, analizadas más de cerca las relaciones implícitas entre republicanismo y sindicalismo, podemos demostrar que tanto la enunciada contradicción, así como los efectos negativos de la sindicalización de los servidores de la justicia, es infundada. Bien entendido, el sindicalismo busca la emancipación de TODOS los seres humanos, no solo de la clase trabajadora. Si bien en la mediación real del conflicto entre intereses de clase el sindicalismo defiende los intereses del proletariado en contra el poder del capital, lo cierto es que el ejercicio de la libertad sindical y de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales por parte de los servidores públicos busca realizar ideales más elevados que simplemente la reivindicación de mejoras salariales, prestacionales o sectoriales a favor de un grupo particular. El sindicalismo lucha contra la opresión, la explotación, la dominación de poderosos sobre débiles para subvertir dicho orden y liberar a ambos extremos. Un mundo donde los trabajadores son concientes de sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales, y los ejercen plenamente, es un mundo con más posibilidades de superar la opresión, la exclusión y la pobreza que afecta a todos.

En la vida real, el funcionamiento del Estado —entendido como aparato institucional— exige acudir a relaciones obrero-patronales para cumplir con los fines de interés general encomendados al conjunto de autoridades públicas. Esto por lo menos mientras subsistan relaciones de subordinación entre los seres humanos. La contratación de trabajadores en la rama judicial no es la excepción a esta regla. Es así como dos ámbitos de la realidad social se interceptan: la autonomía de la justicia, característica central del carácter republicano del estado de derecho, y el sindicalismo, instrumento para la defensa de los derechos de la parte débil de la relación contractual entre Estado y trabajadores de la administración de justicia.

La salida al falso dilema entre universalismo y particularismo, entre instituciones republicanas al servicio de todos e instituciones sectoriales o grupales al servicio de algunos, en este caso los trabajadores de la rama judicial, es posible extremando

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

y dando publicidad a la presunta contradicción. El movimiento sindical ha tenido que advertir cómo sus reivindicaciones de clase oprimida compiten en el mundo contemporáneo con múltiples y diversas reivindicaciones sociales —étnicas, culturales, de orientación sexual, de formas alternativas de vida—, sin que sea clara la supremacía o prioridad moral de las exigencias sindicales sobre otras demandas sociales. En un mundo pluralista, llamado por algunos "posmoderno", la multiplicidad de subjetividades que luchan por ser reconocidas hace ver las reivindicaciones obreras como unas más dentro de las existentes. La relatividad de las diferentes demandas por reconocimiento, elevadas por muy diversos grupos sociales, ahonda la sensación que la lucha obrera y la emancipación del género humano, por vía de las conquistas sindicales, carecen de vigencia en las sociedades contemporáneas. Persistir en el sindicalismo, mas dentro del cumplimiento de las funciones del Estado, llevaría finalmente a retrocesos sociales inaceptables. Tal visión no puede ser más equivocada.

La contradicción entre republicanismo y sindicalismo es solo aparente. El proceso de singularización de las demandas sociales en las sociedades contemporáneas afecta, en general, el horizonte de sentido de nuestra comprensión en cualquier ámbito de la vida; la diversidad de voces genera un halo de escepticismo frente a causas universales, entre ellas la emancipación humana. Crece la incertidumbre de poblaciones enteras que ven devaluarse la esperanza en un mundo mejor, en el progreso, capturadas por discursos ultraconservadores disfrazados de vanguardia de izquierda que quieren convencernos a todos del desencanto de la modernidad, de la inevitable fragmentación, disolución de los ideales y finalización de la historia ante el triunfo inexorable del capitalismo. La revolución de las comunicaciones y la velocidad de información habrían clausurado todo ideario universalista —llámese normativismo kantiano, idealismo hegeliano o materialismo histórico o dialéctico marxiano—, debiendo las más diversas demandas sociales competir entre sí hasta neutralizarse mutuamente, todo a favor del orden instituido y del ejercicio parcializado del poder.

A la anterior visión es posible oponer una que no renuncia a emancipar al ser humano de la opresión, la dominación y la suje-

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

ción. El uso de la razón en la apreciación de los contextos sociales, la acción política organizada con miras a alcanzar objetivos concretos de transformación social, el análisis crítico y reflexivo de los cursos de acción disponibles; ninguna de estas tareas ha dejado de tener vigencia y legitimidad en las sociedades pluralistas de hoy. Volviendo atrás, ¿cómo podría el sindicalismo asumir constructivamente el hecho de vivir en sociedades contemporáneas donde se ha instaurado la multiplicidad de singularidades que promete quedarse por largo tiempo?

Los desafíos de los tiempos imponen al sindicalismo actual, por lo menos, tres grandes retos: primero, reconocerse como una singularidad más dentro de un mundo plural de múltiples singularidades con demandas diversas y hasta contrapuestas; segundo, restablecer los lazos de reciprocidad social entre diversos grupos sociales, meta para la cual el sindicalismo de la rama judicial puede jugar un papel protagónico ejemplar, y, tercero, recuperar el sentido de lo público, de la cosa común, de la comunidad política. Veamos cada uno de estos aspectos por separado.

Es preciso ser concientes del rechazo que suscita, por la injusticia generalizada y extendida en el mundo, el uso del discurso de los derechos por parte de los trabajadores para sacar avante sus reivindicaciones. A ojos de otros grupos sociales, el sindicalismo sería sinónimo de privilegios, exclusivismos y facilismo, todo lo cual no es cierto en realidad, pero sí es fácilmente utilizado por opositores al movimiento obrero y sindical. Esta percepción equivocada se basa en la envidia, el prejuicio y la estrategia, en buena parte suscitados por la efectividad de la organización colectiva en la defensa de los derechos. Tal imagen distorsionada del sindicalismo debe ser contrarrestada mediante una campaña masiva de la defensa de los derechos políticos y sociales, en particular los derechos de expresión, manifestación, protesta, sindicalización y huelga, como *formas legítimas* de debate y confrontación en el orden constitucional. Tan legítimo es el ejercicio de los derechos sociales del ámbito laboral que Estados Unidos y el gobierno nacional usan el discurso de la sindicalización y las libertades políticas para legitimar el TLC firmado entre ambas naciones. Colombia, a ojos de los estadounidenses, debería mejorar en el respeto y garantía de los derechos sindicales para hacer más "justos" los términos del intercambio y para que el

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

"crecimiento económico" redunde en bienestar para la clase trabajadora. Sin necesidad que nos lo recuerden interesadamente gobiernos cómplices de la expansión suicida del capitalismo, el movimiento sindical, como otros movimientos sociales, es una expresión de subjetividad de gran peso histórico y valor moral que busca emancipar a TODOS los explotados, por lo que debe ser actor protagónico en la lucha, por vía del derecho, para el desmonte de las relaciones de sujeción y dominación.

Corresponde al movimiento sindical demostrar y enseñar que la sindicalización y la persecución de los ideales de justicia, igualdad y libertad real buscan restablecer la reciprocidad en las relaciones sociales entre los seres humanos, no simplemente beneficiarse como movimiento de clase. Con este objetivo en vista es necesario volver a las raíces del sindicalismo como proyecto general de emancipación y mecanismo de humanización de las relaciones de producción. Recordemos cómo Marx ve en la lucha del proletariado la vía hacia un mundo donde no gobierne la arbitrariedad de quienes detentan los medios de producción y determinan la vida de los trabajadores. Pero en lo que se equivoca Marx es en que dicha lucha tenga que ser violenta, lo cual refleja una caída desesperada en el realismo político, así como un conocimiento poco desarrollado de la fuerza fáctica del discurso normativo, no asociable a la religión o a la metafísica.

Así las cosas, dentro del programa de reivindicaciones sindicales de la clase trabajadora al servicio del Estado deberían recuperarse todas las acciones y actividades tendientes a liberar al ser humano de las cadenas de la opresión, entre ellas el uso irracional de los recursos escasos, en el caso de la justicia, el abuso de las acciones y los procedimientos judiciales —la conflictividad judicial— en el contexto de la privatización y del desmonte del Estado social de derecho. Bajo esta óptica, dos metas estratégicas saltan a la vista para el movimiento sindical de la rama judicial: la racionalización del uso de la administración de justicia, por parte de la población en general; la estatización de la justicia, con el consecuente desmonte de su privatización.

El sindicalismo en la rama judicial puede ser, por sobre todo, un mecanismo que permita recuperar el sentido de la comunidad política. Esto porque la autonomía de la justicia es precisamente

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

el factor que dota de legitimidad a cualquier régimen político y social. Sin justicia imparcial, virtud suprema de la sociedad, el ejercicio del poder por parte del ejecutivo o del legislativo no tendría aceptabilidad para una sociedad civil crecientemente conciente de sus derechos. La comunidad política, como construcción colectiva a la que pertenecemos todos y de la cual dependemos, es precisamente la realidad supraindividual que nos permite hablar de un "nosotros", de un bien común, de una *res publica* compartida, que no se reduce a la simple agregación de intereses actuales, sino que resume una experiencia histórica colectiva como grupo humano diferenciable y distinguible por sus creencias, deseos, propósitos, emociones, etcétera.

Estos tres objetivos —reconocimiento de singularidades plurales, restablecimiento de la reciprocidad, recuperación de la comunidad—, inspirados en el magnífico libro *La sociedad de iguales* del historiador y sociólogo francés Pierre Rosanvallon,[306] pueden ser promovidos mediante múltiples medidas que refuerzan la tesis según la cual existe una relación complementaria entre sindicalismo y republicanismo, no una relación de contradicción.

Primero, una justicia más profesional y técnica, descargada de una sobreutilización irracional de las capacidades humanas, aligerará el trabajo de los servidores públicos de la justicia, mejorando sus niveles de vida, a la vez que permitirá entender que la rama judicial es una garantía fundamental para la realización de los derechos fundamentales de todos. La correcta y eficaz combinación de funciones constitucionales y legales, por parte de los servidores públicos del sector justicia, podría convertirse en el principal motor de promoción y garantía de los principios, derechos y deberes constitucionales. La rama judicial debe representar los intereses del pueblo, hablar en su nombre y tener como meta suprema la realización de los principios, derechos y deberes constitucionales. En este terreno es necesario cambiar la comprensión distorsionada que tienen algunos del sindicalismo, mediante la proposición de políticas públicas, programas y mecanismos concretos para poner a la rama judicial al servicio de la

[306] Rosanvallon, Pierre, *La sociedad de los iguales*, Buenos Aires, Manantial, 2012.

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

población para la efectiva satisfacción de sus derechos humanos y fundamentales.

Segundo, es importante evitar la privatización de la justicia —por ejemplo, con la creación de más y más tribunales de arbitramento, entre otros los contenidos en los TLC que crecientemente viene suscribiendo el gobierno colombiano en desmedro de los intereses nacionales, o con el establecimiento de tarifas o la asignación de pleitos a notarios o abogados privados—. Oponerse a la privatización de la justicia significa defender su neutralidad de la justicia como un tercero imparcial llamado a resolver las controversias según la ley y no según los intereses políticos de turno. La sindicalización de la rama judicial puede erigirse en barrera a la reducción de las funciones del Estado y a la privatización de ámbitos antes sustraídos a la lógica del mercado. No la defensa de privilegios de clase, sino el objetivo de fortalecer la función pública de justicia que debe estar en el centro del discurso sindical en la rama judicial.

Tercero, el sindicalismo, con la unión obrera para la defensa de derechos e intereses grupales, puede convertirse en un ejemplo positivo que promueva la defensa de la *res publica,* de los bienes públicos, de los intereses generales, de la asociación y participación de los diversos sectores sociales en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. En uno de los momentos más críticos por el que transita la justicia luego del oportuno hundimiento de la reforma constitucional, ASONAL JUDICIAL puede asumir el necesario protagonismo para recuperar plenamente la autonomía e independencia, la dignidad y la virtud de la rama judicial. Ni el sistema de nominación y elección de altos magistrados y magistradas, ni el estatuto salarial, prestacional y de bienestar de la rama judicial, ni el sistema de reparto presupuestal existente, contribuyen a la defensa del bienes públicos ni de los intereses generales. El ultrapresidencialismo —por ejemplo mediante la influencia en el Consejo Superior de la Judicatura o en la nominación de magistrados o directores de los órganos de control— tiene efectos negativos para el control del poder y significa un retroceso histórico hacia el Estado autoritario.

Cuarto, el sindicato de la rama judicial debe cerrar filas con la academia y diversos sectores sociales en contra de la

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

mordaza fiscal a la justicia que pretende imponer el gobierno de turno, eliminando por esta vía la autonomía judicial y afectando dramáticamente los principios de Estado de derecho, de democracia y de respeto y garantía de los derechos humanos y fundamentales. Con la reforma constitucional que introduce el incidente fiscal, así como con los posteriores intentos de regulación por parte del ejecutivo que hacen volar por los aires la autonomía judicial, los mecanismos de protección constitucional y la intangibilidad de los derechos fundamentales, los procesos de democratización y defensa de la república han sufrido un fuerte golpe en Colombia. En este contexto, el sindicalismo de la rama judicial, con su experiencia en las luchas por las reivindicaciones sociales de los trabajadores, puede ser el autor social llamado a ponerse al frente de la defensa de la autonomía de la administración de justicia como principal valor de un régimen donde reine la libertad y la igualdad para todos y se vean realizados los derechos humanos y fundamentales, no uno donde los poderes económicos y sociales terminen por socavar y destruir el sueño inclusivo de la emancipación humana.

8.3. Conclusiones

El déficit republicano de nuestras instituciones es notorio. Si el diseño y funcionamiento del legislativo, del ejecutivo, del judicial y de los órganos de control son analizados a partir de los contenidos republicanos esbozados en la primera parte de este escrito, los resultados no son muy halagüeños. Por eso es necesario pensar en propuestas y medidas que permitan extender la democratización de la sociedad para la consecución de los ideales republicanos de libertad sin dominación, igualdad efectiva y solidaridad social. Las siguientes son solo propuestas en esa dirección.

Un primer gran cometido republicano será extender y mejorar la educación universal basada en las virtudes cívicas de apertura, curiosidad y escrutinio crítico. Empezando por el preescolar hasta la educación superior, la formación debería reconstruirse sobre tres ejes de capacidades o facultades: la lingüística-comunicativa-discursiva; la emocional-ético-estética; la matemática-lógico-cognitiva. Seres que hacen parte de un mundo cosmopolita

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

están llamados a ser diestros en diferentes lenguas, con habilidades lingüísticas que les permitan traducir sus pensamientos y sentimientos de una comprensión de mundo a otra; además, la capacidad de intercambiar constructiva y cooperativamente experiencias dirigidas al entendimiento, a la resolución de problemas sociales y la capacidad de estructurar de forma coherente y clara las propias posiciones, dan a las personas posibilidades de interactuar en un mundo plural y complejo. Las facultades emocionales, éticas y estéticas dotan de flexibilidad, respeto, reconocimiento y expresividad a las interacciones humanas. En este campo el progreso de las emociones morales promete afectar positivamente la filosofía moral o de la conducta buena en sentido absoluto *(Wittgenstein),* complementando lo que la razón con tanto esfuerzo no ha podido lograr: sensibilizar a las personas no solo en el respeto a los otros, sino hacia la solidaridad con su situación. Eso implica también la posibilidad de recrear bellamente el mundo en que vivimos mediante la expresión y la experimentación artística. En cuanto a las habilidades matemática, lógica y cognitiva, es indispensable para una sociedad justa y estable que sus miembros desarrollen la inteligencia lógico-matemática-cognitiva de forma que se conviertan en científicos autónomos, con creciente entendimiento de su mundo y con capacidad de resolver problemas complejos que afectan nuestra forma de vida.

El segundo elemento de la constitución republicana es la participación popular. La socialización exitosa de la persona y la democratización efectiva de la sociedad dependen de la internalización de prácticas sociales que incentiven la interacción humana permanente, según valores y fines prevalecientes en cada etapa de la vida. La descentración del yo, la sensibilización ante la situación del otro y el accionar colectivo para alcanzar metas superiores requieren de un permanente estímulo. La instauración de mecanismos para incentivar la participación popular y "politizar" a la ciudadanía de forma que esta se haga dueña de sus propios destinos permite hacer realidad la democratización de la sociedad. El vehículo fundamental para ello es la cultura, con sus clubes de lectura, de poesía, de teatro, de danza y música, deportes, comunicaciones, así como la integración en grupos, partidos o movimientos políticos. La creciente presencia de las redes sociales gracias a los avances de la tecnología en el campo de las

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

comunicaciones constituye un factor positivo que abre múltiples posibilidades a la vez que algunos riesgos de abuso que deben ser controlados. No solo la participación espontánea y ocasional, sino la adhesión a formas de expresión colectiva institucionalizadas —asociaciones estudiantiles y deportivas, de padres, de mayores adultos, sindicatos, clubes, etc.— deben ser incentivadas activamente por los distintos ministerios de la rama ejecutiva. El Estado no debe temer a la participación popular sino incentivarla; esto porque su legitimidad como estructura y mecanismo de poder depende precisamente de la aceptabilidad de sus actuaciones frente a una población educada en la virtud.

Desde sus orígenes el republicanismo ha querido neutralizar la arbitrariedad que implica en forma casi inevitable el ejercicio del poder. Una forma de intentar "domesticar" a los poderosos ha sido por vía del diseño institucional, en particular mediante la división del poder en varios cuerpos y en la contraposición de los mismos para neutralizar los abusos que puedan presentarse. En Colombia no parece ser efectivo dicho diseño. La corrupción campea y el desprestigio del Estado y sus instituciones es grande, en buena parte debido a la toma del mismo por una clase política homogénea y con gran capacidad de coordinación para apropiarse de las ventajas del ejercicio del poder con exclusión de otros sectores de la población. Uno de los factores que ha estado ausente del diseño institucional para dividir y controlar el poder es el territorial. El centralismo y la concentración de poder propios del ultrapresidencialismo desestiman que es a partir del nivel regional —en un sistema federado bien diseñado que devuelva la relevancia que la cultura debe tener para la organización social y la participación política—, que puede reorganizarse efectivamente la estructura política del país. Las ventajas del federalismo sobre el presidencialismo, pese a la experiencia fallida de 1863 y la tradición caudillista del subhemisferio, tienen que ver fundamentalmente con la pertenencia a una comunidad de destino como la forma más eficaz de combatir la corrupción política. La relativa autonomía política, fiscal, financiera y cultural de las cinco o seis grandes regiones del país —con la desaparición consecuente de las Asambleas— incentivaría un creciente proceso de apropiación de los imaginarios culturales, dentro de un proceso de sana emulación con otras regiones para el progre-

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

so de cada una de ellas y, claro está, dentro de esquemas de solidaridad y transferencias de regiones económicamente fuertes a regiones débiles. La propuesta de cambio en el sistema político podría tener aparejado una reforma al régimen electoral como la propuesta por el senador Sudarsky para darle mayor representatividad a los electores y exigir mayor responsabilidad a los elegidos. Soy conciente de la envergadura de la propuesta y de la multiplicidad de factores que tendrán que ser analizados y problemas que habrán de ser resueltos para poder ponerla en marcha. Pero eso no debe desanimarnos.

La ciudadanía social —que bien podríamos rebautizar en "agencia social" para no privilegiar la ciudad sobre el campo e incluir a todos por igual— es otra característica republicana que, si bien no está desarrollada en la literatura por ser relativamente reciente su surgimiento, debe ser llevada a la práctica para extender la democracia del ámbito institucional y electoral a la sociedad como forma de vida. El énfasis en la agencia política que distinguió al Estado de derecho propio de la sociedad liberal debe ser sustituido por un énfasis social que parta de la dependencia y precariedad del ser humano, de su necesidad de apoyo y protección. No son adultos blancos, inteligentes y adinerados quienes integran la sociedad civil, sino gran diversidad de seres humanos con multiplicidad de diferencias, capacidades y dependencias, las cuales solo pueden ser reconocidas, potenciadas y tramitadas mediante un orden colectivo que sepa administrar correctamente la complejidad, con el objetivo de potenciar al máximo las capacidades de todos y de utilizar los lazos sociales a favor de la realización plena de cada uno, según sean los planes de vida que se ha propuesto. Un orden estatal y social justo debe permitir el reconocimiento de la singularidad de personas y grupos[307] dentro de parámetros de respeto y comprensión, a la vez que defender la universalidad de la solidaridad social en el proceso de redistribución de bienes y ventajas que permitan la construcción de una sociedad de iguales, sin dominación, jerarquías, privilegios ni autoritarismo. La garantía de una ciudadanía o agencia social presupone la satisfacción material de las necesidades básicas que posibilitan a toda per-

[307] Rosanvallon, Pierre, *op. cit.*

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

sona ser un ciudadano pleno, esto es, participativo, deliberativo y crítico. El desarrollo de instrumentos para el análisis de las políticas públicas y sociales para la garantía de los derechos fundamentales de las personas es en este punto indispensable.

Finalmente, en cuanto a la deliberación crítica institucionalizada, el país afronta un proceso de negociación para arribar a la paz que resulta de la mayor importancia, no solo por su trascendencia para la vida futura de la sociedad, sino por el valor educativo que representa. Me refiero al intento más ambicioso de nuestra historia republicana que busca abandonar el estado de naturaleza y pasar a un estado de civilidad en el que rijan el respeto y la obediencia a unas mismas reglas del juego, contenidas en la Constitución y las leyes, que regulen la vida democrática y social. El gran valor de este aprendizaje radica, entre otros, en que los grupos acostumbrados a resolver sus conflictos por vía violenta han optado por acudir al diálogo, a la discusión y a la negociación, lo que los obliga a reconocer a la contraparte como un igual, pese a sus diferencias ideológicas. Razones, no tiros, es lo que presupone una civilización que reemplaza la fuerza de las armas por la fuerza de las leyes. Pero el paso de una práctica a otra no es fácil. Requiere de un alto nivel de conciencia y compromiso con los presupuestos de una democracia deliberativa y contestataria, a saber: renuncia de verdades absolutas, aceptación de pluralismo, aseguramiento de mínimos materiales para superar la inseguridad que propicia la violencia, virtudes cívicas internalizadas, estructuras y procedimientos equitativos para expresar las diversas posiciones.

Las virtudes cívicas y la agencia social, cuando son realizadas en la práctica, constituyen un campo más fértil para la institucionalización social de la deliberación crítica. Sin la angustia del hambre ni el rencor generado por la exclusión y la injusticia, es posible mirar a los otros a los ojos, tranquilizarse, escucharlos e intercambiar ideas y pensamientos.[308] La universalización de la educación en la virtud y del bienestar material mínimo permite pasar de interacciones sociales regidas exclusivamen-

[308] Rorty, Richard, "Derechos humanos, racionalidad y sentimentalidad", en S. Shue y S. Hurley (eds), *De los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 1998, pp. 117-136.

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/2zQgQ4

te por la acción estratégica a relaciones gobernadas, de forma creciente, también por la acción orientada al entendimiento.[309] La creación de más y mejores espacios de discusión y diálogo son indispensables para la construcción de una sociedad civil reflexiva y deliberante. Las redes sociales son de gran importancia para este propósito.

Pero quizás la mayor importancia de una cultura deliberativa, crítica y contestataria, es que las personas mismas toman en sus manos sus propios destinos y buscan transformar su sociedad según una finalidad específica: la realización de sus derechos y libertades fundamentales. Esta meta de ordenación social no deja de presentar problemas, en buena medida por el número y la diversidad de las demandas sociales, así como por la debilidad y pequeñez de las estructuras colectivas institucionales —en particular el Estado social, democrático y participativo de derecho— destinadas para posibilitar su cumplimiento. Es por ello que se hace tan necesaria la expansión de la quinta y última característica del republicanismo en nuestra cultura: la permanente y paciente, abierta y respetuosa, actitud de deliberación racional, única alternativa a la violencia.

[309] Habermas, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa*, Barcelona, Taurus, 1987, t. I.

DR © 2016. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro - Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
http://www.queretaro.gob.mx/